

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0455/2016**, instruido en contra del **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de Coordinador de Vigilancia Zona "A", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes ***** , por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO -----

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa en relación de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que omitieron, o bien, presentaron extemporáneamente, su Declaración de Intereses Anual, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, listado en el que se encuentra el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de Coordinador de Vigilancia Zona "A" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 0027 a 0033 de autos.-----

2.- Radicación. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0455/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 0035 de actuaciones. -----

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. García Lázaro Isaías**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 0037 a 0042 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/3081/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente al **C. García Lázaro Isaías**, el día doce de septiembre de dos mil dieciséis (Fojas 0043 a 0048 de actuaciones).-----



4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el **C. García Lázaro Isaías**, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, ofreciendo pruebas y alegó lo que a su derecho convino manera verbal, fojas de 0073 a 0096 de actuaciones. -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. García Lázaro Isaías**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. García Lázaro Isaías**, se hizo consistir básicamente en: -----

Que al ocupar la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona "A", esto es, **un puesto de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de Coordinador de Vigilancia Zona "A", percibe un ingreso mensual neto de \$40,108.59 (cuarenta mil ciento ocho pesos 59/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala:-----

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. García Lázaro Isaías**, al ocupar la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona "A", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **omitió presentar durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de



Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la omisión del presunto responsable **C. García Lázaro Isaías**, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público.-----

En ese sentido, se considera presunto responsable al **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:-----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece:-----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por el presunto responsable **C. García Lázaro Isaías**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS



SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:-----

*“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año** una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”*

Así las cosas, el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar un **puesto de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis** lo anterior en razón de que la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A”, percibe un ingreso mensual de \$40,108.59 (cuarenta mil ciento ocho pesos 59/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.); sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla **entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, así como al primer párrafo del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, antes transcritos, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser un puesto de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el **C. García Lázaro Isaías**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

1. Que el **C. García Lázaro Isaías**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. García Lázaro Isaías**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. García Lázaro Isaías**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. García Lázaro Isaías. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. García Lázaro Isaías**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Coordinador de Vigilancia Zona "A" adscrito al del Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/ Plazas con folio número 4721, con fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el C. Federico Rangel Munguía, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como Coordinador de Vigilancia Zona "A", a partir del siete de marzo de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0064.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el siete de marzo de dos mil catorce; el C. Federico Rangel Munguía, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como Coordinador de Vigilancia Zona "A".-----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis (Fojas de 0073 a 0096 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: -----

"...que funge con la categoría de Coordinador en el Sistema de Transporte Colectivo, agregando que tiene una percepción liquida mensual de \$32,000.00, aproximadamente, que tiene una antigüedad en la Administración Pública de 30 años aproximadamente, de los cuales 2 años 6 meses los ha laborados en el Sistema de Transporte Colectivo..."



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. García Lázaro Isaías**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñaba como servidor público ejerciendo las funciones como Coordinador de Vigilancia Zona "A" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. García Lázaro Isaías**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. García Lázaro Isaías**, al desempeñarse como Coordinador de Vigilancia Zona "A", estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de mayo de 2016; conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/ Plazas con folio número 4721, con fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el C. Federico Rangel Munguía, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como Coordinador de Vigilancia Zona "A", a partir del siete de marzo de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0064.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el siete de marzo de dos mil catorce, el C. Federico Rangel Munguía, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió el documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas a favor del **C. García Lázaro Isaías**, en el que se le nombró Coordinador de Vigilancia Zona "A", a partir de la fecha antes señalada; de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, y que ocupa un **puesto de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo**, por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de mayo de 2016; conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

2.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1153/2016** del quince de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitió relación del personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo que fueron extemporáneos u omisos en la presentación de la declaración de intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis, documento que obra en copia certificada a fojas 0002 a la 0013 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de Coordinador de Vigilancia Zona "A", **omitió presentar durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, según se aprecia en el consecutivo **87** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1153/2016** del quince de julio de dos mil dieciséis. -----



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

3.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal, mediante el cual remitió cuadro descriptivo correspondiente al personal de confianza homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones que contiene categoría, nivel, sueldo mensual, bruto y neto, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superior a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documentos que obran a fojas 0018 a la 0020 de actuaciones. -----

4.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remitió a esta Contraloría interna una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, la cual contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran a fojas 0022 a la 0026 de autos. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. García Lázaro Isaías**, ocupa un **puesto de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo**, en virtud de que en su categoría de Coordinador de Vigilancia Zona "A", percibe un ingreso mensual neto de \$40,108.59 (cuarenta mil ciento ocho pesos 59/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo **22** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis; cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.); por lo que ante esas circunstancias es sujeto obligado a presentar su Declaración de Intereses, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.----

5.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CISTC/2565/2016** de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado a foja 0016 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará si el **C. García Lázaro Isaías**, presentó Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil dieciséis y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación.-----

6.- Copia certificada del Oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado de foja 0027 a 0033 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al **C. García Lázaro Isaías**, **se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual, en fecha 27 de junio de 2016, y no durante el primero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.**-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. García Lázaro Isaías**, en su calidad de Coordinador de Vigilancia Zona "A", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañar sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

***XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*





Expediente número CI/STC/D/0455/2016

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ocupa el **C. García Lázaro Isaías**, conforme al documento denominado Movimientos de Personal y/ Plazas con folio número 4721, con fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el C. Federico Rangel Munguía, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como Coordinador de Vigilancia Zona “A”, a partir del siete de marzo de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0064, y con el que se acredita que **ocupa un puesto de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo**, así como de acuerdo a lo informado en los oficio **DAP/53000/1153/16**, **DAP/53000/1222/16** y **DAP/53000/1275/2016**, le correspondió la presentación de la Declaración de Intereses conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse **en el mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. García Lázaro Isaías**, **se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual, el 27 de junio de 2016, y no durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.** -----

En ese sentido, el **C. García Lázaro Isaías**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”





Expediente número CI/STC/D/0455/2016

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- **Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.**”*

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. García Lázaro Isaías**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:-----

*“Primero.- **Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.**”*

Así las cosas, el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar un **puesto de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, es decir durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.**-----



No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el **C. García Lázaro Isaías**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: -----

“Que entrego escrito con fecha 22 de septiembre de 2016, con sello de recepción en esta Contraloría Interna de la misma fecha, constante de cuatro fojas útiles tamaño carta suscritas por uno solo de sus lados, firmado de mi puño y letra, señalando que es la firma que utilizo en todos los actos públicos y privados, escrito a través del cual realizo mis manifestaciones, así como pruebas que acreditan mi dicho, mismas que se señalan en el apartado correspondiente a pruebas, siendo todo lo que deseo manifestar...”

Asimismo, mediante su escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó:-----

“...Por el presente escrito y toda vez que han señalado las 18:00 horas del día 22 de septiembre de 2016, para que tenga verificativo la Audiencia de la Ley, que señala la fracción I, del Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como se desprende del oficio citatorio número CG/CISTC/3081/2016 del día 9 de septiembre del 2016, mismo que me fue notificado el día 11 del mismo mes y año, por personal adscrito al Órgano de Control Interno del Sistema de Transporte Colectivo, VENGO a rendir mi DECLARACIÓN, negando desde este momento todo y cada una de las acusaciones vertidas en mi contra, ya que la verdad de los hechos, son como a continuación se narran:

HECHOS

1.- El suscrito Isaías García Lázaro, presta sus servicios con la categoría de Coordinador adscrito a la Coordinación de Vigilancia Zona “A” de la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, con número de plaza 8010225, código de puesto 70210, con un horario laboral abierto, con días de descanso Sábado y Domingo cada quince días, con antigüedad de 2 años y 6 meses.

Desempeñando mis funciones con rectitud, cuidado esmero y siempre apegado a la legalidad, siendo estas las que establece el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo.

Área de conocimiento requerida

Haber laborado en un área de seguridad y/o protección de personas y patrimonial, preferentemente con responsabilidad a nivel coordinación, haber tenido personal subordinado.

2.- Durante el tiempo de servicio que he prestado para el Sistema de Transporte Colectivo. Como lo manifesté en párrafos que anteceden, siempre me he conducido con rectitud, cuidado, siempre apegado a la legalidad, así como a los lineamientos que nos establecen los superiores.

Acuerdo por el cual se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y prevenir la existencia de conflicto de intereses emitida por el Jefe de



Gobierno del Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 27 de mayo del 2015.

Así como el contenido del Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la presentación de la declaración de Intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, emitida por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 23 de julio del 2015.

De tal forma me hacen mis declaraciones

- 1.- Declaración Patrimonial*
- 2.- Declaración Fiscal*
- 3.- Declaración de Intereses*

*Y no las pueden ingresar por lo que presento a la Contraloría General de la Ciudad de México, en donde me manifiestan que no estaba actualizado, que tenía que ingresar un correo electrónico y así lo llevo a cabo para cumplir con mis obligaciones del día 22 de abril del 2016, quedando registrado el correo [*****](#).*

Ingresando mi declaración patrimonial ante la Contraloría General de la CDMX el día 17 de mayo del 2016, con número de folio 53758

*Así como mi declaración fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 23 de mayo del 2016 con número de operación ***** y Línea de Captura ******

*No así con la Declaración de Intereses, ya que no ingresa al Sistema de tal forma vuelvo a presentarme en la Contraloría General de la CDMX y me indican que no ingresa al sistema porque está mal mi homoclave del RFC -*****-, que ellos tienen en su registro, por lo cual hago la solicitud para corrección de la homoclave el día 31 de mayo del 2016, quedando la correcta que es -*****-. Cabe mencionar que yo no tuve responsabilidad en que la captura de mi homoclave haya sido incorrecta, ya que yo la tengo registrada desde 1985 en que me di de alta en Hacienda por lo tanto la tengo muy grabada como mi fecha de nacimiento. Además es incongruente los criterios ya que mi Declaración Patrimonial si entra al sistema el día 17 de mayo del 2016 con número de folio 53758 aun con el error de homoclave -*****- y la Declaración de Intereses no entra al sistema el día 31 de mayo del 2016, fecha límite y si entra hasta el día 27 de junio del 2016.*

Es evidente que en ningún momento, hice caso omiso a ninguna disposición a la que como servidor público tengo que someterme y muy en especial que el suscrito jamás ha sido sujeto a procedimiento administrativo alguno por el cual deba de ser sancionado.

3.- La Documental.- solicitud de correo electrónico ante la Contraloría General de la CDMX que realice el día 22 de abril del 2016 para llevar a cabo mi declaración de Conflicto de Intereses,



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

*cabe mencionar que este trámite de actualización nunca tuvo una orientación o notificación para llevarla a cabo, mas sin embargo la realice, quedando registrado mi correo electrónico ***** para realizar en tiempo y forma mis declaraciones.*

*4.- La Documental.- Declaración de Situación Patrimonial de fecha 17 de mayo del 2016, con folio 53758 recibida con error de homoclave ***** , presentada ante la Contraloría General CDMX.*

*5.- La Documental.- Declaración Fiscal de fecha 23 de mayo del 2016, con número de operación ***** y Línea de Captura ***** presentada ante la Secretaría Hacienda y Crédito Público.*

*6.- La Documental.- Solicitud para corrección de homoclave -*****-, la cual es corregida el día 31 de mayo del 2016, entrado en tiempo y forma y no es captada por el sistema.*

*7.- La Documental.- Declaración de Interese que entra el día 27 de junio del 2016, ya con mi homoclave correcta -*****-. PRESENTADA ANTE LA Contraloría General de la CDMX.*

Estas pruebas las relaciono con los hechos que se describen en el cuerpo del presente escrito, y con lo cual probare que el suscrito en ningún momento contravino ninguna disposición a la que como servidor público tengo que someterme.

Por lo que solicito de este Órgano de Control Interno, que al momento de valorar mi declaración, así como las pruebas ofrecidas de mí parte, para demostrar el cumplimiento de mi obligación, se me absuelva de toda responsabilidad, ya que mi falta no fue por cuestiones propias como detalle en el mismo, el suscrito no es persona conflictiva ya que quedo demostrado que no me he visto involucrado de procedimiento administrativo alguno del cual haya sido sancionado...” (sic)

Adicionalmente, señaló que no era su deseo realizar alegato alguno.-----

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce que medularmente que **ingresó su declaración patrimonial ante la Contraloría General de la CDMX el día 17 de mayo del 2016, con número de folio 53758; así como su declaración fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 23 de mayo del 2016 con número de operación ***** y Línea de Captura *******; es menester señalar que no fueron materia de imputación por parte de esta Autoridad en funciones de Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, la omisión en la realización de las dos declaraciones antes citadas,



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

por lo cual al no tener relación inmediata con los hechos en estudio, resulta materialmente imposible tomarlos en consideración.-----

Por otro lado y respecto a lo acotado relativo a que *No así con la Declaración de Intereses, ya que no ingresa al Sistema de tal forma volvió a presentarse en la Contraloría General de la CDMX y le indican que no ingresa al sistema porque está mal su homoclave del RFC-*****-, que ellos tienen en su registro, por lo cual hago la solicitud para corrección de la homoclave el día 31 de mayo del 2016, quedando la correcta que es -*****-; que no tuvo responsabilidad en que la captura de su homoclave haya sido incorrecta, ya que la tiene registrada desde 1985 en que se dio de alta en Hacienda por lo tanto la tiene muy grabada como mi fecha de nacimiento. Además que son incongruentes los criterios ya que mi Declaración Patrimonial si entra al sistema el día 17 de mayo del 2016 con número de folio 53758 aun con el error de homoclave -*****- y la Declaración de Intereses no entra al sistema el día 31 de mayo del 2016, fecha límite y si entra hasta el día 27 de junio del 2016; limitándose a señalar algunos hechos y circunstancias que a su parecer lo imposibilitaron a hacerla, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, en razón de que no aporta elementos de prueba fehacientes que permitan acreditar su dicho, por lo que no pueden ser tomados como medios de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2016, ya que como servidor público de estructura estaba obligado a realizarla **del primero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, es decir, el trámite de la solicitud de la corrección lo comenzó hasta el 31 de mayo de 2016, el último día en que fenecía su término para realizarla adecuadamente, cuando tenía 31 días para haberla realizado, lo que en la especie no aconteció, sin que con esto se logren advertir las razones suficientes o causas justificables que desvirtúen la falta en que incurrió, máxime que de su argumento realizado, únicamente corrobora la irregularidad atribuida por esta autoridad, ya que tal y como se advierte de sus propias manifestaciones se desprende el reconocimiento, toda vez que acepta las circunstancias acerca de la conducta imputada y los hechos constitutivos que son parte de la litis en el presente procedimiento, lo anterior, en razón de que lo que se le atribuye es que efectivamente **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual relativo al ejercicio 2016, durante el mes de mayo de 2016, cuando el servidor público C. García Lázaro Isaías, acepta claramente que presentó su Declaración de Intereses Anual relativo al ejercicio 2016, hasta el 27 de junio de 2016, esto es 27 días naturales después**, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----*



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

Razón por demás evidente que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que no son idóneas para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, dichas aseveraciones resultan insuficientes para desestimar su manifiesto grado de Responsabilidad Administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar la omisión en la presentación de su respectiva Declaración de Intereses Anual, ya que al ocupar un **puesto de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Coordinador de Vigilancia Zona "A", percibiendo una contraprestación mensual de **\$40,108.59 (cuarenta mil ciento ocho pesos 59/100 M. N.)**, cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de **\$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.)**, sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual dentro del período establecido, esto es del primero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, resultando en todo caso que **omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016; infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incumpliendo con ello lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues contrario a ello, sus manifestaciones únicamente evidencian aún más los medios de convicción por medio de los cuales se le imputa su responsabilidad administrativa. -----

En tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. Por otro lado, en la misma Audiencia de Ley de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 0073 a la 0096) manifiesta que no es su deseo realizar alegato alguno.-----

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, las cuales le fueron admitidas y desahogadas en la citada Audiencia; mismas que se valoran en este fallo de la siguiente manera: -----



*“...1.- Las documentales públicas que se describen en el escrito de referencia de fecha 22 de septiembre de 2016, mismas que se entregan en copia simple cotejándolas con el original que se tiene a la vista, mismas que se describen a continuación: a) La Documental.- solicitud de correo electrónico ante la Contraloría General de la CDMX que realice el día 22 de abril del 2016 para llevar a cabo mi declaración de Conflicto de Intereses, cabe mencionar que este trámite de actualización nunca tuvo una orientación o notificación para llevarla a cabo, mas sin embargo la realice, quedando registrado mi correo electrónico ***** para realizar en tiempo y forma mis declaraciones; b) La Documental.- Declaración de Situación Patrimonial de fecha 17 de mayo del 2016, con folio 53758 recibida con error de homoclave *****, presentada ante la Contraloría General CDMX; c) La Documental.- Declaración Fiscal de fecha 23 de mayo del 2016, con número de operación ***** y Línea de Captura ***** presentada ante la Secretaría Hacienda y Crédito Público; d) La Documental.- Solicitud para corrección de homoclave - *****-, la cual es corregida el día 31 de mayo del 2016, entrado en tiempo y forma y no es captada por el sistema; e) La Documental.- Declaración de Interese que entra el día 27 de junio del 2016, ya con mi homoclave correcta -*****- PRESENTADA ANTE LA Contraloría General de la CDMX...”*

1.- Al respecto, tal y como ya se realizó el análisis correspondiente, en párrafos que anteceden, por lo que se refiere a las documentales públicas en copia simple entregadas, señaladas con los numerales a), b), c) y d), señaladas en su escrito de manifestaciones de fecha 22 de septiembre de dos mil dieciséis con los numerales 3, 4, 5 y 6; documentales a las cuales que se les otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, las mismas no favorecen la defensa de su oferente, puesto que no tienen relación directa con la imputación realizada por esta Autoridad, siendo esta la omisión en la realización de su Declaración de Intereses Anual relativa al ejercicio 2016, durante el período establecido en la normatividad aplicable, esto es, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, por lo cual al no tener relación inmediata con los hechos en estudio, resulta materialmente imposible tomarlos en consideración.-----

2.- Ahora bien, por lo que se refiere a la documental pública en copia simple de la Declaración de Intereses, presentada el día 27 de junio del 2016, documental a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la misma no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2016; en efecto esto es así, toda vez que la omisión del **C. García Lázaro Isaías, se consumó el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis**, fecha en que el servidor público presentó su Declaración de Intereses relativa al ejercicio 2016, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, **mayo de 2016**; lo cual se robustece con lo señalado en con oficio CG/DGAJR/DSP/5259/2016 de fecha 31 de agosto de 2016 (fojas 0027 a la 0034), signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual



informó respecto del **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de Coordinador de Vigilancia Zona "A" que **se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, enviando impresión de la hoja frontal del Acuse de Recibo Electrónico de la fecha antes señalada, relativa al servidor público C. García Lázaro Isaías; omisión que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

Del análisis a los argumentos y probanzas vertidos por el **C. García Lázaro Isaías**, se acredita indubitadamente que **omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte **no se trató de una conducta grave**, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Coordinador de Vigilancia Zona "A", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conforme al documento denominado Movimientos de Personal y/ Plazas con folio número 4721, con fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el C. Federico Rangel Munguía, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como Coordinador de Vigilancia Zona "A", a partir del siete de marzo de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0064.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. García Lázaro Isaías**, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como Coordinador de Vigilancia Zona "A" en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$40,108.59 (cuarenta mil ciento ocho pesos 59/100 M. N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con el oficio **G.R.H./53200/AJ/2989/2016** del trece de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, constancias que obran a fojas de la 0050 a la 0069 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. García Lázaro Isaías**, se desempeñaba como Coordinador de Vigilancia Zona "A" del Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen; lo cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, visible a fojas de la 0073 a la 0096 del expediente que se resuelve; en la que se desprende que se trata de una persona de ***** años de edad, con instrucción educativa de ***** , y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M. N.) aproximadamente; manifestaciones que se les concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que el servidor público, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación de su antigüedad en el servicio público, de su preparación educativa por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

que han quedado debidamente acreditadas, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado al **C. García Lázaro Isaías**, funge como Coordinador de Vigilancia Zona "A" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/ Plazas con folio número 4721, con fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el C. Federico Rangel Munguía, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como Coordinador de Vigilancia Zona "A", a partir del siete de marzo de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0064, documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el **C. García Lázaro Isaías**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como de Coordinador de Vigilancia Zona "A" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del siete de marzo de dos mil catorce.-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 0104 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5597/2016, de fecha 27 de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. García Lázaro Isaías**, a la fecha cuenta con antecedentes administrativos respecto de Resolución emitida dentro del expediente CI/STC/D/0093/2016 de fecha 31 de marzo de 2016, en la que se le impuso al servidor público de referencia una Amonestación Privada, sin que se tenga registro de que se haya impugnado ante las instancias correspondientes dicha resolución, razón por la cual **se tiene como reincidente** en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. García Lázaro Isaías**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Coordinador de Vigilancia Zona "A", dentro del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ocupa el **C. García Lázaro Isaías**, conforme al documento denominado Movimientos de Personal y/ Plazas con folio número 4721, con fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el C. Federico Rangel Munguía, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como Coordinador de Vigilancia Zona "A", a partir del siete de marzo de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0064,



puesto que resulta ser **un puesto de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo**, en virtud de que en su categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A”, percibe un ingreso mensual neto de \$40,108.59 (cuarenta mil ciento ocho pesos 59/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que al ocupar un **puesto de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo**, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses Anual**, conforme a lo señalado por el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro del mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. García Lázaro Isaías, NO se encontró registro que acredite que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, no obstante, se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, enviando impresión de la hoja frontal del Acuse de Recibo Electrónico de la fecha antes señalada, relativa al servidor público C. García Lázaro Isaías.**-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. García Lázaro Isaías**, se tiene que del documento denominado “Hoja de datos Laborales” del Ciudadano **García Lázaro Isaías**, se desprende que a partir del siete de marzo de dos mil catorce, contaba con el cargo de Coordinador de Vigilancia Zona “A”, información remitida a esta Contraloría Interna a través del oficio G.R.H./53200/AJ/2989/16, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obran a fojas 0050 a la 0069 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. García Lázaro Isaías**, contaba con una antigüedad en cargo de Coordinador de Vigilancia Zona “A” en el Sistema de Transporte Colectivo de dos años seis meses aproximadamente; documental descrita que se concatena con lo declarado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley de fecha veintidós de septiembre dos mil dieciséis, declaración a la que se le da valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y realizando



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que el **C. García Lázaro Isaías**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de dos años seis meses aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes.-----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. García Lázaro Isaías**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 0104 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/5597/16**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que por lo que se refiere al **C. García Lázaro Isaías**, a la fecha cuenta con antecedentes administrativos respecto de Resolución emitida dentro del expediente CI/STC/D/0093/2016 de fecha 31 de marzo de 2016, en la que se le impuso al servidor público de referencia una Amonestación Privada, sin que se tenga registro de que se haya impugnado ante las instancias correspondientes dicha resolución, razón por la cual **se tiene como reincidente** en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. García Lázaro Isaías**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. García Lázaro Isaías**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **C. García Lázaro Isaías**, consistente en que al ocupar **un puesto de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de Coordinador de Vigilancia Zona "A", percibe un ingreso mensual neto de \$40,108.59 (cuarenta mil ciento ocho pesos 59/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto estaba obligado a presentar su declaración de Intereses Anual conforme a la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la





Expediente número CI/STC/D/0455/2016

citada Política Quinta, debió presentarse **dentro del mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. García Lázaro Isaías, NO se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, no obstante, se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, enviando impresión de la hoja frontal del Acuse de Recibo Electrónico de la fecha antes señalada, relativa al servidor público C. García Lázaro Isaías.**-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. García Lázaro Isaías**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el **C. García Lázaro Isaías, SÍ** es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. García Lázaro Isaías**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS**, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 fracción III y 56 fracciones I y III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.-

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. García Lázaro Isaías**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución.-----

SEGUNDO. El **C. García Lázaro Isaías, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

- TERCERO.** Se impone al **C. García Lázaro Isaías**, una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS**, en términos de lo dispuesto 53 fracción III y 56 fracciones I y III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. García Lázaro Isaías**, para los efectos legales a que haya lugar. -----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento al **C. García Lázaro Isaías**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y



Expediente número CI/STC/D/0455/2016

11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.** -----

KMGS/BMJ

